



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

017863 Santiago de Querétaro, Qro., Marzo 8 de 2016.

**QUINCUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE.**

Diputada María Isabel Aguilar Morales, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos y Acceso a la Información Pública e integrante del grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional y miembro de la LVIII legislatura del estado de Querétaro, en uso de la facultad que me confiere el artículo 18 de la Constitución Política del estado de Querétaro y de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Querétaro, someto a consideración del pleno, **“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA INCORPORAR EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES”**

Lo anterior conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos es considerada un referente ético, moral y guía en la tutela y protección de los Derechos Humanos en todas las naciones, pues sintetiza los valores y aspiraciones en la salvaguarda de la dignidad humana.
2. Que en su Artículo Primero establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

3. Que en su Artículo Segundo establece Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Que además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía.
4. Que atendiendo a dichos principios, la Constitución Federal tutela y protege protección de los derechos humanos, estableciendo la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
5. Que resulta necesario homologar la Constitución Política del Estado con la Ley fundamental de la nación, y asumir plenamente la obligación de prohibir cualquier tipo de discriminación que afecta a la dignidad humana.
6. Que es apremiante desarrollar acciones dentro de las instituciones así como entre las instituciones del estado, así como en la dinámica social tanto en ámbito familiar, educativo y de justicia, encaminadas a cerrar la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres a partir del conocimiento y vivencia de los derechos humanos con una perspectiva de igualdad de género. Que es importante transmitir lo que significa vivir en una sociedad en la que se puede disfrutar de lo que es el respeto, la no violencia, la inclusión, la tolerancia, la comprensión, la solidaridad, la igualdad de derechos entre las personas, cuyo centro es la dignidad y la integridad de todas las mujeres y de todos los hombres como lo prevén los artículos 1º, 3º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
7. Que el Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres adscrito a la Cuarta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su séptimo informe especial del año de 2013 recomendó al Congreso del Estado llevar a cabo la reforma correspondiente

a fin de reconocer de manera expresa el principio de igualdad entre mujeres y hombres.

8. Que resulta indispensable atender tanto los compromisos internacionales que el Estado Mexicano ha asumido en materia de igualdad entre mujeres y hombres, así como atender la recomendación del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y proceder a homologar la Constitución Política Local con la Ley Fundamental, reconociendo en forma expresa el principio de igualdad entre Mujeres y Hombres.
9. Que el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas en el marco del examen periódico universal presentado en el año de 2013 emitió una serie de recomendaciones al Estado Mexicano, destacando las siguientes: Garantizar la aplicación de las leyes de igualdad de género, en particular la Ley general para la igualdad entre hombres y mujeres, en los 32 estados (Maldivas); continuar su promoción de la legislación y las medidas para eliminar la discriminación y fortalecer la protección de los derechos de los grupos desfavorecidos, como las mujeres, los niños y los pueblos indígenas (China); proseguir e intensificar los esfuerzos encaminados a garantizar la igualdad y equidad de género (Rwanda) seguir combatiendo todas las formas de discriminación contra la mujer mediante la ejecución de campañas de sensibilización del público sobre los derechos de las mujeres; emprender iniciativas para erradicar los estereotipos de género que repercuten de forma negativa en la situación de las mujeres, en particular las de las zonas rurales (Eslovenia); adoptar medidas para contrarrestar las diversas formas de discriminación contra las mujeres indígenas en las zonas rurales (Paraguay).

Por lo anteriormente expuesto y fundado solicitamos a consideración de este honorable pleno lo siguiente:

“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 2° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO”

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA Y ADICIONA UN TERCER PARRAFO AL ARTÍCULO 2° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

TEXTO ACTUAL	INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 2. En el Estado de Querétaro, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes federales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con los ordenamientos antes citados.</p> <p>El Estado garantizará el respeto y protección a la persona y a los derechos humanos, promoverá su defensa y proveerá las condiciones necesarias para su ejercicio de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y generar acciones afirmativas a favor de las personas en situación de vulnerabilidad, en los términos que establezca la ley.</p>	<p>“ARTÍCULO 2. En el Estado de Querétaro, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes federales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con los ordenamientos antes citados.</p> <p><i>La mujer y el hombre son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos. En consecuencia, queda prohibido todo tipo de discriminación por origen étnico, lugar de nacimiento, género, edad, identidad cultural, condición social o de salud, discapacidad, religión, opiniones, preferencias políticas o sexuales, estado civil, estado de gravidez o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El Estado promoverá normas, políticas y acciones para alcanzar equidad entre hombre y mujer, en todos los ámbitos; además incorporará la perspectiva de género</i></p>

y derechos humanos en planes y programas, y capacitará a las servidoras y servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias gubernamentales.

El Estado garantizará el respeto y protección a la persona y a los derechos humanos, promoverá su defensa y proveerá las condiciones necesarias para su ejercicio de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y generar acciones afirmativas a favor de las personas en situación de vulnerabilidad, en los términos que establezca la ley.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga"

ARTICULO SEGUNDO. Una vez aprobada por el Pleno de la Legislatura del Estado, envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga"

ATENTAMENTE



DIP. MARIA ISABEL AGUILAR MORALES
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA